

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante radica memorial en el cual manifiesta que aporta constancia del acuse de recibido de la parte demandada. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, diciembre 09 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación a la parte demandada a través del correo electrónico de la misma, sin embargo una vez revisado el expediente digital y el memorial aportado, solo da constancia del envío de la notificación personal mas no del acuse de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, por lo que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del auto admisorio en debida forma, razón por la que aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada SHIRLY DEL CARMEN RUDAS JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que allegue la evidencia del acuso de recibo en debida forma o realice la notificación a la parte demandada SHIRLY DEL CARMEN RUDAS JIMENEZ, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce89ff63b2573d802e85bf2ee0870e4ad98115b0348ca2e365363d32a7080da**

Documento generado en 15/12/2022 01:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**